

## SUP-JRC-74/2017 Y ACUMULADOS.

### ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Local celebró sesión para dar inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador(a) en el Estado de México.

**2. Precampaña.** El periodo de precampaña en la elección ordinaria local de la entidad federativa dio inicio el 23 de enero de 2017 y concluyó el 3 de marzo. Las campañas se llevarán a cabo del 3 de abril al 31 de mayo, en términos del calendario del proceso electoral aprobado por el Instituto Local.

**3. Denuncia.** El 31, el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador y Delfina Gómez Álvarez, precandidata de MORENA al gobierno del Estado de México; así como de dicho partido político, por la presunta violación a la normativa electoral, consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

En la misma fecha, la queja fue remitida a la Unidad Técnica, la misma fue registrada con el número **UT/SCG/PE/PAN/CG/21/2017**.

**4. Sentencia impugnada.** El dieciséis de marzo, el Tribunal Local dictó su resolución en la que declaró la existencia de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión en radio y televisión de los spots denominados "Adultos mayores Edomex", en virtud del cual se determinó sancionar a los denunciados.

**5. Juicios de revisión constitucional electoral.** Inconforme con lo anterior, el 21 de marzo, el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del INE, presentó juicio de revisión constitucional electoral.

En la misma fecha, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, presentó juicio de revisión constitucional electoral.

**6. Juicios ciudadanos.** El 21 de marzo, Delfina Gómez Álvarez, precandidata al Gobierno del Estado de México por el partido político MORENA, presentó demanda de juicio ciudadano, en contra de la misma resolución.

El mismo veintiuno de marzo, Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, promovió juicio ciudadano, también en contra de la resolución PES/7/2017.

**7. Trámite y sustanciación de los juicios de revisión constitucional electoral y juicios ciudadanos.** El veintidós de marzo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes SUP-JRC-74/2017 y SUP-JRC-75/2017, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley Medios.

El veinticuatro de marzo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes SUP-JDC-173/2017 y SUP-JDC-174/2017, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley de Medios.

**8. Escritos de tercero interesado.** El 25 de marzo, Delfina Gómez Álvarez, y MORENA, presentaron escritos con el carácter de tercero interesado ante el Tribunal Local. dentro del expediente SUP-JRC-75/2017.

**Acto impugnado.** Sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador **PES/7/2017**, en la que declaró la existencia de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión en radio y televisión de los spots denominados "Adultos mayores Edomex", y se multó a Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y a Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, ambos del partido político MORENA, así como a dicho instituto político.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

Esta Sala Superior considera que son **fundados los agravios del PAN**, concernientes a la invalidez de la sentencia al no haberse celebrado en sesión pública, como lo ordena la ley, lo cual resulta suficiente para **revocar** la sentencia impugnada.

Lo anterior, porque, la Ley General de Instituciones, así como el Código Electoral, establecen que los tribunales electorales locales deben celebrar sesiones públicas para la emisión de sus sentencias y el Código local, de manera expresa, reitera ese deber para los procedimientos especiales sancionadores.

El acuerdo emitido por el Tribunal local inobserva el principio de subordinación jerárquica al disponer la posibilidad de resolver este tipo de procedimientos en sesión privada, lo cual es contrario a la normatividad.

Conforme a dicho principio, las normas reglamentarias que emitan los órganos administrativos o jurisdiccionales para regular su organización y funcionamiento interno, no pueden ir más allá o ser contrarios a lo establecido por la ley.

Por lo que, si la ley dispone que los procedimientos sancionadores deben resolverse en sesión pública, el Tribunal local se encontraba jurídicamente imposibilitado para emitir un acuerdo que estableciera lo contrario.

SE  
RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios identificados con la clave de expediente **SUP-JRC-75/2017, SUP-JDC-173/2017 y SUP-JDC-174/2017**, al diverso juicio identificado con la clave de expediente SUP-JRC-74/2017, por ser éste el que primero se recibió en esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se **exhorta** públicamente al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

